

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDICTO N° 003

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 150001102000 **2017 00 597 00**, siendo quejoso DANIEL ALBERTO OTÁLORA OTÁLORA, y disciplinable DARY NUBIOLA SÁNCHEZ TOLOZA, se dictó sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Magistrada Tania Victoria Orozco Becerra, que resolvió:

“(…) **PRIMERO:** Declarar disciplinariamente responsable a la abogada DARY NUBIOLA SÁNCHEZ TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.665.832 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.703 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, como autora de LA FALTA A LA HONRA DEL ABOGADO, contemplada en el NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, con lo cual vulneró el deber profesional de abogado consagrado el numeral 8 del artículo 28 ibídem, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, imponer a la abogada DARY NUBIOLA SÁNCHEZ TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.665.832 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.703 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, la sanción de SUSPENSIÓN, por un término de UN (1) AÑO, y MULTA CONCURRENTES de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en favor del Consejo Superior de la Judicatura. **TERCERO:** Contra la decisión de archivo y la sentencia procede el recurso de apelación que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, y que resolverá la superioridad funcional, Comisión Nacional de Disciplina Judicial. **CUARTO:** Enviar la presente providencia sancionatoria en CONSULTA a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en caso de no ser apelada. (...)”

Para notificar legalmente la anterior providencia a la señora DARY NUBIOLA SÁNCHEZ TOLOZA (Disciplinable), se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Y permanecerá fijado² hasta el día, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)³.

Diego Josué Bacca Caicedo
Secretario

¹ En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.

² Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

³ En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO**.

Firmado Por:
Diego Josue Bacca Caicedo
Secretario
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e935060882d899d0377657e5c76eabdca8ed513da99570821f50d33cabda5314**

Documento generado en 03/10/2023 10:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>